

República de Colombia



Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío Cauca, Cauca
Carrera 17 No. 18-18

FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE (S)	CAUSANTES (S)	CLASE DE TRASLADO	DIAS DE TRASLADO	INICIA	TERMINA
REAJUSTE DE CUOTA ALIMENTARIA 2023-00106-00	GLORIA AMPARO BEDOYA REBOLLEDO	ENEMIAS COLLAZOS FERNANDEZ	CONTESTA DEMANDA , PROPONE EXCEPCIONES DE MERITO	03	27/11/23	29/11/23

Para los fines indicados en el Art. 110 del Código general del proceso, se fija la presente Lista de Traslado por un día en la secretaría del Juzgado, siendo las 8:00 a.m., del: 24 de noviembre de 2023.

MARIA EUGENIA VELASCO BOLAÑOS
SECRETARIA

Contestación Demanda - ENEMIAS COLLAZOS

MELQUISIDEC GOMEZ ORTIZ <abogadogomez74@hotmail.com>

Mar 26/09/2023 8:22 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cauca - Timbío <j01prmtimbio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION, con sus anexos.pdf;

Favor confirmar correo.



MELQUISIDEC GOMEZ ORTIZ
Abogado
UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA

Señores:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO

Correo: J01prmtimbio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto: Memorial de Contestación de Demanda – Reajuste de Cuota de Alimentos

Ref.: Proceso: REAJUSTE DE CUOTA ALIMENTARIA

Demandante: GLORIA AMPARO BEDOYA REBOLLEDO CC.No.25.283.414 de Popayán Cauca

Demandado: ENEMIAS COLLAZOS FERNANDEZ CC.No. 10.296.791 de Popayán Cauca

Apoderado (Defensor Publico): VICTOR ESTEBAN PEÑA TOVAR CC.No. 83.042.965 Pitalito Huila.

T. P. No. 294.676 del C.S de la Judicatura

Radicado No. 198074089001-2023-00106-00 **Auto C. No. 565 – 6** de septiembre del 2023.

1

MELQUISIDEC GOMEZ ORTIZ, varón, mayor de edad, con domicilio transitorio en el municipio de Curillo Caquetá, titular de la cédula de ciudadanía No.16.191.192 expedida de Valparaíso Caquetá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 276.185 del C. S. de la Judicatura. Obrando como apoderado de confianza de **ENEMIAS COLLAZOS FERNANDEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.296.791 de Popayán Cauca, varón, mayor de edad, con domicilio en la vereda la Independencia, jurisdicción del municipio de Acevedo Huila; respetuosamente procedo a contestar la demanda de la referencia, dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de la referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: Es cierto. Entre ellos, existió una relación sentimental de UNION MARITAL DE HECHO; a partir del día; 9 de julio del 2009, hasta 15 de octubre del 2019.

HECHO SEGUNDO: Parcialmente Cierto; la fecha de nacimiento de mi hija, es correcto, pero con la fecha de nacimiento del menor: DIOMER JOSUE COLLAZOS BEDOYA, su fecha de nacimiento, fue el día; 03 de agosto del 2013. No es la fecha que indico el abogado de oficio, en los hechos de la demanda.

HECHO TERCERO: Es cierto.

HECHO CUARTO: Es cierto.

HECHO QUINTO: Parcialmente, cierto. Esto es; que, de acuerdo a la entrevista, realizada al señor: **ENEMIAS COLLAZOS FERNANDEZ** Identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.296.791 de Popayán Cauca; realizada el día; 22 de septiembre del 2023, en el municipio de Acevedo, departamento del Huila, el cual manifestó lo siguiente:

1. **CUOTA DE ALIMENTOS;** en lo que corresponde a este Compromiso, realizado en el **Acta de Conciliación del Expediente: 90012182021**, de fecha; 18 de diciembre del 2021. En la Comisaria de Familia, del municipio de Timbío, Cauca. He venido dando cumplimiento; para el año 2021, lo pague como lo habíamos acordado, en el año 2022, durante esta vigencia, le adiciono \$10.000.000 MLCE, a los \$170.000,000 MLCE, es decir durante la vigencia, le consigne la suma de \$180.000.000 MLCE Mensual, y para este, año 2023; también dio cumplimiento a lo conciliado, lo cual él, realizo un aumento de \$20.000.000 MLCE, para un total de \$200.000.000, MLCE



MELQUISIDEC GOMEZ ORTIZ
Abogado
UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA

mensual, este dinero de la Cuota de Alimentos, fue consignado a la cuenta de ahorro a la mano No. 03145803810, cuenta a nombre de la señora: **GLORIA AMPARO BEDOYA REBOLLEDO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.283.414 expedida de Popayán Cauca.

Ahora bien, con respecto al **AUMENTO** del IPC; durante los años; 2021, 2022 y 2023; Pactado en el Acta de Conciliación, suscrita en la Comisaria de Familia del Municipio de Timbío, Cauca. La señora GLORIA AMPARO, en ningún momento, le ha hecho reclamación o que, por intermedio de la Comisaria de Familia, haya expedido algún **CERTIFICADO**, de que a ENEMIAS COLLAZOS, adeuda el incremento o reajuste de cada vigencia, debido a que no sé cuánto, es lo que aumenta en cada anualidad, del IPC, etc. **GLORIA AMPARO BEDOYA REBOLLEDO**, debió haber acudido a la Comisaria, al final o al comienzo de cada vigencia, para la verificación del reajuste al incremento del IPC, de cada año, a la Cuota de Alimentos, para los hijos; SARAY MARIANA COLLAZOS BEDOYA Y DIOMER JOSUE COLLAZOS BEDOYA, aunque en varios pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional, por medio de Fallo de Tutela, la responsabilidad de los padres, con los hijos, es garantizar y proteger los derechos fundamentales de los "NNA", y no recaer a un solo padres, ambos padres son responsables del desarrollo, educación, alimentación, de sus hijos; a hora con respecto a lo Numeral; **3.1. En efecto, el citado artículo 129 ibídem, en su inciso 8º dispone que «con todo, cuando haya variado la capacidad económica del alimentante o las necesidades del alimentario, las partes de común acuerdo podrán modificar la cuota alimentaria, y cualquiera de ellas podrá pedirle al juez su modificación. En este último caso el interesado deberá aportar con la demanda por lo menos una copia informal de la providencia, del acta de conciliación o del acuerdo privado en que haya sido señalada.».**

De manera que la revisión de la cuota alimentaria no puede otorgarse por la mera solicitud de uno de los progenitores u obligados, sino que debe tenerse en cuenta que para prosperar la misma se tiene que cumplir varios presupuestos, a saber:

- (i) Copia informal de la providencia, del acta de conciliación o del acuerdo privado en que haya sido señalada la cuota.**
- (ii) Acreditación de la variación de la capacidad económica del alimentante o cambiado las necesidades de los alimentario.**

*Lo anterior, porque en este caso ya no se intenta fijar la cuota para los menores, porque la misma ya ha debido ser determinada judicial o convencionalmente, si no que se atiende el pedido de alguno de los obligados de modificar la ya existente ante la variación en los presupuestos de hecho que se tuvieron en cuenta para establecerla, sea que se hayan alteraron las posibilidades del alimentante (padre o madre) o las necesidades del alimentario. Entonces, por más que la sentencia o el acuerdo por medio del que se reglan los alimentos no hacen tránsito a cosa juzgada y resulta siempre modificable, la reforma sólo procede si han variado los elementos fácticos anteriores. Según la jurisprudencia de la **Honorable Corte Constitucional, en Sentencia de Tutela; ARIEL SALAZAR RAMÍREZ, Magistrado ponente – STC 8837-2018 – Radicación No. 11001-22-10-000-2018-00236-01 (Aprobado en sesión de once de julio de dos mil dieciocho) Bogotá, D. C., once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018).***



MELQUISIDEC GOMEZ ORTIZ
Abogado
UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA

Pero al observar, el material probatorio y evidencia física de la **DEMANDA DE REAJUSTE DE CUOTA ALIMENTARIA**, NO, existe **CERTIFICACION** de la Comisaria de Familia, sobre la tasación del aumento del reajuste del IPC, en sobre la Cuota de Alimento, en cada Vigencia, se cree que es, el funcionario competente de tasar tal incremento, ya que él, no es persona idónea para Liquidar el Reajuste del Incremento, sin embargo, de manera empírica lo había hecho, en la vigencia 2022 y 2023. De tal manera se puede concluir; la obligación de dar la cuota de alimentos, de manera mensual, el señor: **ENEMIAS COLLAZOS FERNANDEZ**, ha dado para el año 2021, le giro la suma de \$170.000.000 de Alimentos, Ropa; \$200.000,000 y Aseo \$50.000. Pero durante los años 2022, él, le subió, \$10.0000.000 y para el año 2023, le adiciono \$20.000.000 MLCE, a los \$180.000.000 MLCE, quedando la cuota en \$200.000.000 MLC; este aumento lo ha dado a partir de la fecha; **10 de mayo del 2023**, cuando la CONCILIACION DE LA COMISARIA DE TIMBIO, que se fracasó.

2. **EN CUANTO A LA ROPA:** Aquí, es importante dar a conocer, que cuando **ENEMIAS COLLAZOS FERNANDEZ**, laboraba como **VACUNADOR**, el cual devengaba un Salario del Mínimo Legal Mensual Vigente, al **COMITÉ DE GANADEROS**, de la ciudad de Popayán Cauca, este vínculo laboral fue hasta el mes de julio del 2021, cuando la señora: **GLORIA AMPARO BEDOYA REBOLLEDO**, no sé, si envió algún mensaje, realizo llamada, o envió oficio o whatsapp, en donde fue catalogado y calumniado a mi cliente como la peor persona, etc. Y por causa de esa mala información, el jefe inmediato de **ENEMIAS COLLAZOS FERNANDEZ**, le dio por terminado el Contrato, como Vacunador con el Comité de Ganaderos en el municipio de Rosas Cauca.

Con esta desvinculación, en plena pandemia del COVID – 19, nunca dejo de un lado la obligación la de dar la cuota de Alimentos, a los hijos: **SARAY MARIANA COLLAZOS BEDOYA y DIOMER JOSUE COLLAZOS BEDOYA**. Pero con respecto a la ROPA, si les ha faltado en lo acordado en la **ACTA DE CONCILIACION**, de la Comisaria de Familia, debido a que no era posible tener una estabilidad laboral, como la tenía antes, para haber dado cumplimiento con mis obligaciones pactadas, el trabajo, era por días, no tuve una vinculación laboral mensual, el cual realizaba actividades varias, para poder conseguir los recursos económicos para la supervivencia y cumplir lo con la cuota de alimento, para sus hijos menores y que a la fecha ha venido cumpliendo, sin el ajuste de cuota del IPC, anual acordado por el gobierno nacional, debido a que él, desconocía o no sabe como es que se liquida, pero de manera voluntaria le incremento \$10.000.000 MLCE, para el año 2022 y para el 2023, le aumento \$20.000.000 MLCE, a partir del mes de mayo.

En cuanto a la ROPA; dio cumplimiento la de diciembre del 2021, luego la ropa de junio y de diciembre del 2022, Parcialmente, la ropa de Junio del 2023; No ha cumplido, por un valor de \$200.000.000; cada muda de ropa, más el incremento, para los hijos; SARAY MARIANA COLLAZOS BEDOYA y DIOMER JOSUE COLLAZOS BEDOYA. Pero este incumplimiento NO fue por gusto, fue por causa de la señora: GLORIA AMPARO, que me hizo terminar el vinculo laboral, por la mala información dada al Comité de Ganaderos de Timbío Cauca.

Ahora, **ENEMIAS COLLAZOS FERNANDEZ**, trabajo en oficios varios, de lo que le resulte, para sobrevivir, con su nuevo hogar, compuesto por su esposa: MARINELLA ORTIZ MENDEZ CC.No.40.595.643 expedida de Solita, y su entenado: JUAN DAVID ORTIZ MENDEZ T.P. No. 1.116.208.555



MELQUISIDEC GOMEZ ORTIZ
Abogado
UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA

de Curillo, Caquetá. También trata de apoyar a su hija: NAYLA GISSETH COLLAZOS GUERRERO, CC.No. 1.002.953.700 expedida en Quimbaya, quien reside en Quimbaya Quindío, el cual se puede contactar al móvil: 3008000908.

SEXTO: No es cierto: Sobre el **ESTUDIO y SALUD**; En su **RESUELVE**; Del **ARTICULO CUARTO: ... Se Concilio lo siguiente: “así mismo asumirá el 50% de los gastos de SALUD y EDUCACION de su hijo.** Acuerdo, que lo ha venido dando cumplimiento; con la señora: GLORIA AMPARO BEDOYA REBOLLEDO; ella asume los gastos de Educación y Salud, con respecto a la hija: SARAY MARIANA COLLAZOS BEDOYA y mi defendido, al menor hijo: DIOMER JOSUE COLLAZOS BEDOYA.

Además; **GLORIA AMPARO BEDOYA REBOLLEDO**, tiene pleno conocimiento, que, al inicio del año escolar, las Instituciones educativas, dan un listado de útiles escolares, a utilizar en la vigencia escolar, como:

- a. **Útiles Escolare;** Cuadernos, Colores, Lápices, Lapiceros, Borrador, Sacapunta, Regla, Compas, bolso, Libros, Obras, Carpetas, etc.
- b. **Uniformes de Diario:** Zapatos, Medias, Camisa/Buzo, etc
- c. **Uniformes de Física:** Tenis, Sudadera, Pantalinetas, Buzo, etc.
- d. **Y otros, etc.**

Y ella, como Progenitora, encargada de la **CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL**, de los hijos menores de edad: **SARAY MARIANA COLLAZOS BEDOYA**, con Registro Civil de Nacimiento **NUIP: 1063812915** y mi defendido, al menor hijo: **DIOMER JOSUE COLLAZOS BEDOYA**, con registro civil de nacimiento **NUIP. 106381438**. Tiene su deber legal y moral de comunicarle a **ENEMIAS COLLAZOS FERNANDEZ**, con antelación y prontitud, debido a que ella, sabe a donde van a estudiar los hijos menores de edad y cuales son los requisitos para año escolar de los menores. Pero, él responde con el **50%**, es decir con el hijo DIOMER. Ahora bien, GLORIA AMPARO, deja pasar, casi más de dos (2) años, para darme a conocer tal situación cuando la ha venido cumplimiento. Además, ella, me ha dicho sobre estos gastos, el inmediatamente los ha girado a la cuenta a la mano No. 03145803810, a nombre de GLORIA AMPARO BEDOYA, estos desprendibles de los giros la tenía, guardados en el celular, pero en la fecha; 11 de febrero del 2023, se le perdió el celular, con la simcar No. 3229158463, quedando sin ningún soporte, pero es interesante señor Juez de la República, con el debido respeto, solicitarle que se ordene a la señora: GLORIA AMPARO, que nos allegue copia de los Movimiento Financieros a partir de la Conciliación, o a partir del mes de junio del 2021, a la fecha, para corroborar tal información, sobre mis argumentos, que he venido pagando la Cuota de Alimentos, y la ropa cuando pude cumplir parcialmente, el derecho a la Educación y con respecto a la Salud, de los hijos nunca ha tenido conocimiento que se han enfermado o que los haya llevado a un Centro u Hospital de Salud, sobre problemas de Salud. Sería importante que se allegue copia de la Historia Clínica o Formula Medica de los menores hijos que hayan sido atendido en su salud.

De otra parte, señor juez, a mis hijos, por intermedio de la Comisaria de Familia o Defensoría de Familia, puede ordenar a que se le tome entrevista, si mi cliente ha venido incumplimiento con la Educación y Salud, al hijo: DIOMER JOSUE COLLAZOS BEDOYA.

HECHO SEPTIMO: Parcialmente, Cierto. Como se ilustra en la ACTA DE CONCILIACION, celebrada en la COMISARIA DE FAMILIA DE TIMBIO CAUCA, que la MANUTENCION Y CUIDADO, de mis hijos: SARAY MARIANA COLLAZOS BEDOYA, con Registro Civil de Nacimiento NUIP: 1063812915 y DIOMER JOSUE



MELQUISIDEC GOMEZ ORTIZ
Abogado
UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA

COLLAZOS BEDOYA, con registro civil de nacimiento NUIP. 106381438. En tal diligencia se aprobó:

ARTICULO SEGUNDO: La Custodia, tenencia, cuidado y residencia habitual, de los menores de edad SARAY MARIANA COLLAZOS BEDOYA y DIOMER JOSUE COLLAZOS BEDOYA, estará a cargo de la progenitora, señora: GLORIA AMPARO BEDOYA REBOLLEDO, quien se compromete a garantizar todos los derechos Constitucionales y Legales. Palabras más o menos, en donde ella está asumiendo dicha responsabilidad, sin ninguna excepción, porque mi prohijado aporta un 100%, dentro de eso la alimentación, ropa y salud, etc; para ahora más de dos (2) años, diga que va cobrar el cuidado y manutención, cuando mi cliente se ha comprometido en pagar como cuota de alimento, ropa, salud, educación, estudio, etc. Él está de acuerdo al reajuste, e incremento, pero de acuerdo a la capacidad económica del alimentante, como lo infiere el artículo 24 de la Ley 1098 del 2006 o Código de Infancia señala: «*Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, **de acuerdo con la capacidad económica del alimentante.** Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. **Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.**», por un lado y por el otro, sobre el incremento de cuota de alimento o reajuste”*

La Honorable Corte Constitucional, en **Sentencia de Tutela; ARIEL SALAZAR RAMÍREZ, Magistrado ponente - STC8837-2018 – Radicación No. 11001-22-10-000-2018-00236-01, Págs. 9 a 18.**

3.1. En efecto, el citado artículo 129 ibídem, en su inciso 8º dispone que «con todo, cuando haya variado la capacidad económica del alimentante o las necesidades del alimentario, las partes de común acuerdo podrán modificar la cuota alimentaria, y cualquiera de ellas podrá pedirle al juez su modificación. En este último caso el interesado deberá aportar con la demanda por lo menos una copia informal de la providencia, del acta de conciliación o del acuerdo privado en que haya sido señalada.».

De manera que la revisión de la cuota alimentaria no puede otorgarse por la mera solicitud de uno de los progenitores u obligados, sino que debe tenerse en cuenta que para prosperar la misma se tiene que cumplir varios presupuestos, a saber:

(i) Copia informal de la providencia, del acta de conciliación o del acuerdo privado en que haya sido señalada la cuota.

(ii) Acreditación de la variación de la capacidad económica del alimentante o cambiado las necesidades de los alimentario.

Lo anterior, porque en este caso ya no se intenta fijar la cuota para los menores, porque la misma ya ha debido ser determinada judicial o convencionalmente, si no que se atiende el pedido de alguno de los obligados de modificar la ya existente ante la variación en los presupuestos de hecho que se tuvieron en cuenta para establecerla, sea que se hayan alteraron las posibilidades del alimentante (padre o madre) o las necesidades del alimentario. Entonces, por más que la sentencia o el acuerdo por medio del que se reglan los alimentos no hacen tránsito a cosa juzgada y resulta siempre modificable, la reforma sólo procede si han variado los elementos fácticos anteriores.



MELQUISIDEC GOMEZ ORTIZ
Abogado
UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA

Dentro, este plenario, **ENEMIAS COLLAZOS FERNANDEZ**, no ha aumentado su capacidad económica, como lo infiere el profesional del derecho, ante lo manifestado por la demandante: GLORIA AMPARO BEDOLLA REBOLLEDO, que ahora, tiene una posición social de **MAESTRO DE COSTRUCCION**, él, ha venido laborando en oficio varios, como se demostrara con la **CERTIFICACION** del Oficial de Construcción de Curillo, Caquetá, **ISAIAS LARA QUICENO**, en donde mi cliente laboro como **AYUDANTE DE COSTRUCCION**, o “**RUSO**”, trabajando al jornal, en la semana de dos (2) a cuatro (4) días en la semana, algunas veces. Lo demás trabaja realizando actividades independientes, como tapar goteras de las casas, guadañando y últimamente cogiendo café, etc.

HECHO OCTAVO: Parcialmente; la señora: GLORIA AMPARO BEDOYA REBOLLEDO, tiene mi contacto, para haberme dado a conocer que, a mis hijos, adicionalmente tenía más gastos; pero ella de manera irrespetuosa (Lo insulta, lo trata de sicarios, o un ser humano de malos vicios) de tal forma no le da la oportunidad de dialogar como dos (2) seres humanos, en procura de prevalecer los derechos fundamentales, de los menores hijos: **SARAY MARIANA COLLAZOS y DIOMER JOSUE COLLAZOS BEDOLLA**, como lo preceptúa el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia de 1.991. Pero esta obligación es compartida, tanto el padre y la madre son los responsables de la crianza, educación, salud, ropa, recreación, etc., frente a sus hijos, de tal forma la misma corte en sus fallos ha ordenado la custodia compartida.

Para agregar en este ítems; en la casa que habita la señora: GLORIA AMPARO BEDOYA REBOLLEDO; convive con más personas (familiares), en donde se ha incrementado el consumo de la remesa, gastos de energía eléctrica, agua y aseo y entre otros, señor Juez, mi prohijado; No debe asumir costos, apartes de sus hijos, claro está que los hijos de ENEMIAS, estén o hubieran estado solamente con la progenitora, le había colaborado con esos gastos adicionales, pero en su oportunidad, sin problema, pero por culpa de GLORIA AMPARO BEDOYA REBOLLEDO, lo hizo terminar el Contrato de Vacunador, que son dos (2) ciclos en el año, el cual tenía vínculo con el Comité de Ganaderos de la ciudad de Popayán, Cauca, el cual prestaba los servicios en el municipio de Rosas, Cauca. Razón suficiente que, a partir del despido, no ha podido vincularse de manera mensual, ahora trabaja por días, como jornalero y no como maestro, termino utilizado por el defensor público, por lo manifestado de GLORIA AMPARO, cuando no tiene esa calidad o estatus, etc.

HECHO NOVENO: No cierto. Toda vez que mi cliente, ha tenido la voluntad de manera formal y respetando la dignidad como personas y como progenitor de los menores hijos: **SARAY MARIANA COLLAZOS BEDOYA y DIOMER JOSUE COLLAZOS BEDOYA**, para el incremento o reajuste a la cuota de alimento, de acuerdo a la capacidad económica del alimentante, de igual manera en lo que corresponde a la ropa y aseo, por un lado, y por el otro, continuar sufragando los gastos en un 50%, para estudio y salud, así como quedo estipulado en el acta de conciliación de la Comisaria de Familia de Timbío Cauca. Teniendo en cuenta que la señora: GLORIA AMPARO BEDOYA REBODELLO, le de a conocer el listado de gastos de estudio al inicio de cada vigencia estudiantil. Etc. Que mi cliente, esta dispuesto a contribuir con la obligación, ya acordada con respecto a su hijo: DIOMER JOSUE COLLAZOS, etc.

DECIMO: Cierto.

UNDECIMO: No, es cierto. Toda vez que, mi prohijado No tiene una estabilidad laboral, trabaja al jornal en oficios varios cuando tiene la oportunidad; en esta temporada como recolector de café en el departamento del Huila, en cuanto a los trabajos de construcción, si hay trabajo, pero le exigen documentos soportes, en



MELQUISIDEC GOMEZ ORTIZ
Abogado
UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA

donde lo acrediten como oficial y/o maestro de construcción, y por varias veces le han ofrecido está vacante, las empresas y no ha podido vincularse por la acreditación de su profesión, entonces le ha tocado que trabajar como ruso y al jornal en oficios varios, para poder trabajar de 3 a 5 días continuos algunas veces y luego quedo sin actividad, entonces le toca trabajar de lo que me ofrezcan; así sea al jornal, como prueba de ellos he venido trabajando con los empleadores: **HUGO NEL SALAZAR**, de la vereda la Independencia, jurisdicción del municipio de Acebedo, Huila.

De otra parte, la Junta de Acción Comunal de la vereda la Independencia, adscrita al municipio de Acebedo, Departamento del Huila, ha suscrito **CERTIFICACION** de fecha; 17 de septiembre del 2023, en donde han dado fe, que el señor: **ENEMIAS COLLAZOS FERNANDEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.296.791 expedida de Popayán Cauca; que ***“ha vivido en esta vereda de la independencia del municipio de Acebedo Huila, desde hace nueve (9) meses, trabaja al jornal cuando hay trabajo en actividades del agro, destacándose por su honestidad, honradez y servicio a la comunidad”***. De esta vigencia del 2023.

Ahora bien, en lo que respecta, al **INCREMENTO DE LA CUOTA DE ALIMENTOS**, "En la legislación colombiana, no existe una fórmula exacta que determine la cuantía de la obligación alimentaria a cargo de la persona que debe brindarla; sin embargo, hay varios factores que deben tenerse en cuenta para la fijación de la cuota", señaló.

Y añadió que hay factores como las obligaciones alimentarias del progenitor o progenitora tenga con otras personas a quienes por ley también les debe alimentos (ej.: otros hijos, cónyuge, padres, entre otros.).

Dijo que el límite máximo de la cuota de alimentos es del 50% del salario del obligado.

"La capacidad económica del progenitor o progenitora obligado (a) dar alimentos. Las necesidades reales, sociales y económicas del niño, niña o adolescente.

Si el obligado a suministrar alimentos no labora o sus ingresos son insuficientes, el cálculo de la cuota de alimentos se determina sobre el salario mínimo legal vigente".

Según el, artículo 411 del Código Civil, nos dice a quienes se deben los alimentos, es decir, quiénes tienen derecho a recibir una cuota o pensión alimentaria, y podemos concluir lo siguiente:

- ***El cónyuge o compañero(a) permanente.***
- Los descendientes: Hijos matrimoniales, Hijos extramatrimoniales e Hijos adoptivos.
- Los ascendientes: Padres naturales, Padres adoptivos y Los hermanos.
- El cónyuge divorciado o separado sin su culpa a cargo del cónyuge culpable.
- El que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada.

A hora bien, con la Cuota de Alimentos para menores de edad. Todo mejor de edad tiene derecho a que se le suministren alimentos y los cuidados necesarios que garanticen su normal desarrollo.

De acuerdo, a lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 1098 del 2006 o Código de Infancia señala: *«Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, **de acuerdo con la capacidad económica del alimentante.** Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo*



MELQUISIDEC GOMEZ ORTIZ
Abogado
UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA

lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.»

El artículo 111 de la ley 1098 señala las siguientes reglas para fijar la cuota alimentaria:

- La mujer grávida podrá reclamar alimentos a favor del hijo que está por nacer, respecto del padre legítimo o del extramatrimonial que haya reconocido la paternidad.
- Siempre que se conozca la dirección donde puede recibir notificaciones el obligado a suministrar alimentos, el defensor o comisario de familia lo citará a audiencia de conciliación. En caso contrario, elaborará informe que suplirá la demanda y lo remitirá al Juez de Familia para que inicie el respectivo proceso. Cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia el obligado no haya concurrido, o habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos, pero sólo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes.
- Cuando se logre conciliación se levantará acta en la que se indicará: el monto de la cuota alimentaria y la fórmula para su reajuste periódico; el lugar y la forma de su cumplimiento; la persona a quien debe hacerse el pago, los descuentos salariales, las garantías que ofrece el obligado y demás aspectos que se estimen necesarios para asegurar el cabal cumplimiento de la obligación alimentaria. De ser el caso, la autoridad promoverá la conciliación sobre custodia, régimen de visitas y demás aspectos conexos.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

PRIMERO: Se opone, a esta petición, sugerida por la demandante **GLORIA AMPARO BEDOYA REBOLLEDO**, toda vez que mi prohijado, a partir del despido del **COMITÉ DE GANADEROS DE LA CIUDAD DE POPAYAN CAUCA**, no ha podido estabilizarse en una labor mensual, por un lado y por el otro, es que mi prohijado tiene un nuevo hogar compuesto por la esposa e hijastro.

Se considera señor Juez, que se fije una Cuota de Alimento, de acuerdo a la capacidad económica de ENEMIAS COLLAZOS FERNANDEZ, ya que tiene clara su obligación y que, a la fecha, ha venido dando cumplimiento, con dificultad, pero ha cumplido la cuota de alimentos, pero en cuanto a la ropa y otros cumplió de manera parcial, por la inestabilidad laboral y ahora con la enfermedad de salud, el cual tiene que velar por su salud y va estar varios días o meses incapacitados para trabajar, etc.

De otra parte, mi cliente está de acuerdo a los incrementos del IPC, de manera anual.

Sin embargo, señor Juez, es importante dar a conocer, que en la fecha; 05 de septiembre del 2023, mi prohijado tuvo problema de salud; **MAREO Y DESVANECIMIENTO y OTRAS LESIONES DEL HOMBRO**, como se consta en la **Historia Clínica No. 10296791**; en donde lo imposibilita trabajar de oficios pesados, le toca laboral, en oficios livianos, para desarrollar su actividad, pero al jornal, y para estos oficios solamente de paga a uno de \$30.000.000 a \$40.000.000, es de dos a tres días de la semana, cuando le dan la oportunidad de trabajar, etc.



MELQUISIDEC GOMEZ ORTIZ
Abogado
UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA



HOSPITAL SAN FRANCISCO JAVIER
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CONSULTA EXTERNA

Atención No. 10256637
05-Sept-2023 07:33 AM
Historia Clínica No.
10296791

IDENTIFICACION

Paciente :	ENEMIAS COLLAZOS FERNANDEZ	Documento:	CC No. 10296791				
Entidad:	Asmet Salud	F. Nacimiento:	11 - Jun. - 1980	Edad:	43 Años		
Pais:	COLOMBIA	Departamento:	HUILA	Ciudad:	ACEVEDO	Sexo:	M
Dirección:	VEREDA (LA COLONIA)	Teléfonos:	3229158463				
Grupo poblacional:	No definido	Etnia:	OTRO (Ninguno de los anteriores)				
Nivel Educación:	Preescolar	Ocupacion:	No aplica				
Acompañante:		Parentesco:					

IMPRESION DIAGNOSTICA

Dx Principal:	R42X	MAREO Y DESVANECIMIENTO
Dx Relacional 1	M758	OTRAS LESIONES DEL HOMBRO
Dx Relacional 2		
Dx Relacional 3		
Dx Relacional 4		

9

Con el debido, respeto señor juez de conocimiento, mi cliente esta de acuerdo en comprometerse en aporta como cuota de alimentos, la suma de \$150.000.000 Mensual, más el incremento del IPC, para los hijos menores: **SARAY MARIANA COLLAZOS BEDOYA**, con Registro Civil de Nacimiento NUIP: 1063812915 y a **DIOMER JOSUE COLLAZOS BEDOYA**, con registro civil de nacimiento NUIP. 106381438.

SEGUNDO: Con respecto, a este ítem, mi prohijado, concerté en la etapa de conciliación, sobre el reajuste de la cuota de alimentos y otros, serán consignado en la cuenta a la mano No. **03145803810** del Banco Bancolombia, a nombre de la señora: **GLORIA AMPARO BEDOYA REBOLLEDO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.283.414 expedida de Popayán Cauca.

TERCERO: Con respecto a la **ROPA y CALZADO**, para mis menores hijas: **SARAY MARIANA COLLAZOS BEDOYA** y **DIOMER JOSUE COLLAZOS BEDOYA**. Mi cliente estará en la capacidad económica de sufragarlos, por la suma de \$150.000.000 MLCE, más el incremento del IPC del 2023, en dos (2) cuotas; para los meses de junio y diciembre de cada vigencia, el cual el mismo las comprará y las entregará a sus hijos, etc.

CUARTO: Con respecto a la **EDUCACION**; de los menores hijos: **SARAY MARIANA COLLAZOS BEDOYA**, con Registro Civil de Nacimiento NUIP: 1063812915 y **DIOMER JOSUE COLLAZOS BEDOYA**, con Registro Civil de Nacimiento NUIP: 1063814738; que la señora: **GLORIA AMPARO BEDOYA REBOLLEDO**, asumirá los gastos de **SARAY MARIANA COLLAZOS BEDOYA** y **ENEMIAS COLLAZOS FERNANDEZ**, se hará cargo de los gastos escolares y otros de **DIOMER JOSUE COLLAZOS BEDOYA**, en donde la progenitora, le informe en que escuela o colegio va a estudiar, el cual debe solicitar los requisitos escolares del año lectivo, para luego mi cliente comprárselos y hacerle entrega a su hijo.

QUINTO: El derecho a la SALUD; estoy de acuerdo, a aportar un 50%, de los gastos que NO cubra el POS; siempre y cuando, los hijos; **SARAY MARIANA COLLAZOS BEDOYA** y **DIOMER JOSUE COLLAZOS BEDOYA**, sean atendido por profesionales de salud y centro debidamente autorizados por el Ministerio de Salud, etc., no de personas empíricas. De igual manera, que se allegue formula medica y copia de la Historia Clínica.

SEXTO: Se deja, a su discrecionalidad del señor Juez, para este tipo de proceso.



MELQUISIDEC GOMEZ ORTIZ
Abogado
UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA

EXCEPCIONES:

EXCEPCIONES DE MERITO:

Con la presente contestación de demanda me permito proponer las siguientes excepciones de mérito y de fondo:

1. EXCEPCION; el RECONOCIMIENTO y PAGO DE LA CUOTA DE ALIMENTOS:

En cuanto a este derecho fundamental para la subsistencia de los menores: SARAY MARIANA COLLAZOS BEDOYA, con Registro Civil de Nacimiento NUIP: 1063812915 y DIOMER JOSUE COLLAZOS BEDOYA, con registro civil de nacimiento NUIP. 106381438. De acuerdo a la capacidad económica del alimentante, el cual propone la suma de \$200.000.000 MLCE, más el incremento del IPC del año 2023, de manera mensual, el cual serán consignados a la Cuenta No. 03145803810 del Banco Bancolombia, a nombre de la señora: **GLORIA AMPARO BEDOYA REBOLLEDO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.283.414 expedida de Popayán Cauca. Y de igual manera, está de acuerdo al incremento anual del IPC, de cada vigencia.

2. EXCEPCION; La ROPA y CALZADO; la suma de \$150.000.000 MLCE; en dos cuotas; para los meses de junio y diciembre, de cada vigencia, que serán entregados por el padre Progenitor.

3. EXCEPCION; SALUD y EDUCACION; se asume con el 50% por cada padre, Progenitor, sobre cada menor a cargo de la garantía de este derecho.

4. EXCEPCION GENERICA.

Por los planteamientos anteriormente esbozados es que solicito de su señoría se sirva despachar favorablemente la prosperidad de las presentes excepciones.

EXCEPCION GENERICA

Solicito Señor Juez, se declare oficiosamente probada toda aquella excepción cuyos fundamentos fácticos se acrediten en el curso del proceso

PETICION EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito, Señora Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

Documentales:

1. Copia de la cedula del prohijado ENEMIAS COLLAZOS
2. Copia de la Historia Clínica No. 10296791, de fecha; 5 de septiembre del 2023, del Hospital San Francisco Javier, de Acevedo Huila.
3. Copia de la cedula de ciudadanía de MARINELLA ORTIZ MENDEZ, la actual esposa
4. Copia de la Tarjeta de identidad, JUAN DAVID ORTIZ MENDEZ
5. Copia de la Certificación y cedula de ciudadanía de la hija: NAYLA GISSETH COLLAZOS GUERRERO
6. Certificación Laboral, como ayudante de construcción en Curillo, Caquetá
7. Certificación del señor: HUGO NEL SALAZAR, empleador de la vereda la Independencia, del municipio de Acevedo Huila
8. Copia de la Certificación del presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Independencia, jurisdicción del municipio de Acevedo Huila



MELQUISIDEC GOMEZ ORTIZ
Abogado
UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA

ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

- Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

Sirva como medio de notificación a los sujetos procesales:

A la Demandante: en la dirección, carrera 9 No. 15 B – 70 del barrio las Palmas, de Timbio Cauca, con móvil de contacto 3145803810, correo electrónico amparobdoya@gmail.com

Al demandado: Sirva como medio de notificación en la vereda la Independencia, jurisdicción del municipio de Acevedo, departamento del Huila, con medio de contacto; 3229158463.

El Apoderado: En la calle 10 No. 4 – 24 del barrio el Centro del municipio de Valparaíso Caquetá, con móvil de contacto 32124789302, correo electrónico: abogadogomez74@hotmail.com

Del Señor Juez,

Cordialmente

MELQUISIDEC GOMEZ ORTIZ
CC.No.16.191.192 de Valparaíso Caquetá
T.P. No.276.185 del C. S. Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 10.296.791
COLLAZOS FERNANDEZ

APELLIDOS
ENEMIAS

NOMBRES
enemias collazos †

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 11-JUN-1980
ROSAS
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.67 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO
15-ENE-2001 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-1100100-01241543-M-0010296791-20210624 0074759723A 1 8502064883

SECRETARÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



HOSPITAL SAN FRANCISCO JAVIER
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CONSULTA EXTERNA

Atención No. 10256637
05-Sept-2023 07:33 AM
Historia Clínica No.
10296791

IDENTIFICACION

Paciente :	ENEMIAS COLLAZOS FERNANDEZ	Documento:	CC No. 10296791				
Entidad:	Asmet Salud	F. Nacimiento:	11 - Jun. - 1980	Edad:	43 Años		
Pais:	COLOMBIA	Departamento:	HUILA	Ciudad:	ACEVEDO	Sexo:	M
Dirección:	VEREDA (LA COLONIA)	Teléfonos:	3229158463	Etnia:	OTRO (Ninguno de los anteriores)		
Grupo poblacional:	No definido	Ocupacion:	No aplica	Parentesco:			
Nivel Educación:	Preescolar						
Acompañante:							

ANAMNESIS

Motivo de la Consulta

MAREO DOLOR EN HOMBRO IZQUIERDO

Historia Enfermedad Actual

ATENCIÓN CON ENFOQUE DIFERENCIAL, POBLACIONAL, PERSONALIZADO, INTERCULTURAL, HUMANÍSTICO, ECOSISTÉMICO, CON CALIDEZ, EMPATÍA, TOLERANCIA HACIA EL PACIENTE, USANDO LOS EPP DESMITIFICAR COVID19.

PACIENTE DE 43 AÑOS DE EDAD, UNIÓN LIBRE, JEFE DE HOGAR, CATÓLICA, DIESTRA, APF NEGADOS APP HACE 15 DÍAS QUE NO FUMA MARIHUANA, EXFUMADOR BASUCO, AQX APENDICETOMIZADO, ACUDE CON CUADRO DE DOLOR EN HOMBRO IZQUIERDO, ASOCIADO A MAREO PERSISTENTE, POR LO CUAL ACUDE.

Antecedentes

OTROS

- PACIENTE DE 43 AÑOS DE EDAD, UNIÓN LIBRE, JEFE DE HOGAR, CATÓLICA, DIESTRA, APF NEGADOS APP HACE 15 DÍAS QUE NO FUMA MARIHUANA, EXFUMADOR BASUCO, AQX APENDICETOMIZADO,

REVISIÓN POR SISTEMAS

Sintomatología General: No Refiere, Cabeza Cuello: No Refiere, Neurológico: No Refiere, Endocrino: No Refiere, Respiratorio: No Refiere, Cardiovascular: No Refiere, Gastrointestinal: No Refiere, Genitourinario: No Refiere, Locomotor: No Refiere, Piel y Faneras: No Refiere, Osteomuscular: No Refiere,

EXAMEN FÍSICO

Signos vitales:

Tensión Arterial 120/80 Frecuencia Cardíaca 80 Frecuencia Respiratoria 20 Temperatura 37 Talla: 165 Peso: 70 IMC: 25.71 Saturación Oxígeno: 98 PAM: 93

¿Relaciones sexuales sin protección.?: No indagado. ¿Consume alcohol.?: No indagado. ¿Consume sustancias psicoactivas.?: No indagado
¿Fuma.?: No indagado. ¿Realizó examen de mama.?: No indagado. ¿Realizó examen de próstata.?: No aplica ¿Realizó examen de agudeza visual.?: No indagado. ¿Vacunado(a) por COVID.?: No. Dosis: N/A Fórmula desparasitario: No Entrega suplemento: No indagado
Factores de RCV: No definido. Estadio de RCV: No definido. Clasificación de RCV: No evaluado

Estado General: Buenas condiciones generales, Cabeza y Cuello: Normocefalo, escleras anictéricas, conjuntivas normocromicas, cuello simétrico sin adenopatías, Neurológico: Alerta, consciente orientado, pupilas isocóricas reactivas a la luz, no asimetría facial, no signos meníngeos, no déficit motor ni sensitivo, no focalización., Ocular: Normal, Otorrinolaringológico: Normal, Torax: Simétrico con adecuada expansión de ambos campos pulmonares, sin presencia de tirajes sub costales, Cardiopulmonar: ruidos cardíacos rítmicos sin soplos, pulmones normoventilados sin agregados, Dorso - Lumbar: Normal, Abdominal: Normal, Extremidades: Normal, Piel y faneras: Normal, Genitourinario: Normal, Tacto rectal: Normal, Mamas: Normal, Locomotor: Normal, Ganglionar: Normal, Signos Vitales: Normal, Psicológico: Normal,

Sintomático Respiratorio: NO Sintomático Piel: NO Sintomático Sistema Nervioso: NO

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

Dx Principal: R42X MAREO Y DESVANECIMIENTO
Dx Relacional 1 M758 OTRAS LESIONES DEL HOMBRO
Dx Relacional 2
Dx Relacional 3
Dx Relacional 4

SE TRATA PACIENTE DE 43 AÑOS DE EDAD, UNIÓN LIBRE, JEFE DE HOGAR, CATÓLICA, DIESTRA, APF NEGADOS APP HACE 15 DÍAS QUE NO FUMA MARIHUANA, EXFUMADOR BASUCO, AQX APENDICETOMIZADO, ACUDE CON CUADRO DE DOLOR EN HOMBRO IZQUIERDO, ASOCIADO A MAREO PERSISTENTE, POR LO CUAL ACUDE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO **1.116.208.555**
ORTIZ MENDEZ

APELLIDOS
JUAN DAVID

NOMBRES

Juan David Ortiz

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **19-JUL-2014**

CURILLO
(CAQUETA)

LUGAR DE NACIMIENTO

19-JUL-2032

FECHA DE VENCIMIENTO

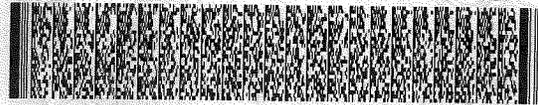
15-SEP-2021 CURILLO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

A+ **M**
G S RH SEXO

Alexander Vega Rocha
REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

INDICE DERECHO



P-4401200-01257061-M-1116208555-20210923 0075673475A 1 55451326

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **40.595.643**

ORTIZ MENDEZ

APELLIDOS

MARINELLA

NOMBRES

Marinella Ortiz Mendez

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **04-SEP-1981**

ALVARADO
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

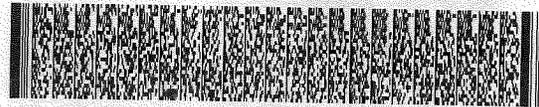
SEXO

12-MAY-2000 SOLITA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

INDICE DERECHO



A-4401200-00975400-F-0040595643-20180205

0059397654A 1

50220983

Quimbaya, Quindio; 25 de septiembre del 2023

CERTIFICA:

NAYLA GISSETH COLLAZOS GUERRERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.002.953.700 expedida en Quimbaya. En mi calidad de hija legitima de ENEMIAS COLLAZOS FERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.10296791 expedida de Popayan Cuaca, el cual, es mi padre progenitor.

Mi padre, trato de dar contribucion de cuota de alimentos, cuando era una menor de edad, y cuando inicie estudios de Bachiller y/o Profesionales, me colaboro, hasta el año 2021.

La presente, se expide a solicitud verbal del interesado.

Nayla Gisseth

NAYLA GISSETH COLLAZOS GUERRERO
CC.No. 1.002.953.700 expedida en Quimbaya.
Celular: 3008000908

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.002.953.700**

COLLAZOS GUERRERO

APELLIDOS

NAYLA GISSETH

NOMBRES

Nayla Gisseth

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-ENE-2002**

**ROSAS
(CAUCA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64

ESTATURA

O+

G.S. RH

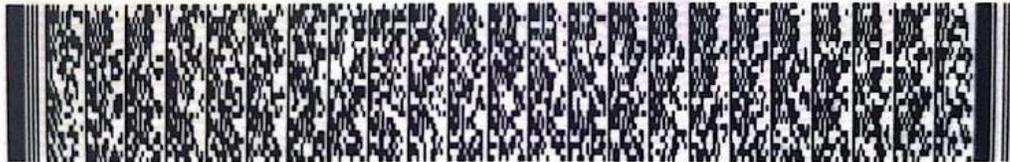
F

SEXO

20-ENE-2020 QUIMBAYA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



P-2608000-01130253-F-1002953700-20200204

0069932277A 1

51889645

ESTADO CIVIL

HUGO NEL SALAZAR
C.C.10.345.122
MUNICIPIO DE ACEVEDO HUILA
VEREDA LA INDEPENDENCIA

CERTIFICO QUÉ:

Que conozco de vista trato y comunicación al Señor **ENEMIAS COLLAZOS FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de Ciudadanía N° 10.296.791 de Popayán Cauca, ha vivido en ésta vereda de la Independencia del Municipio de Acevedo Huila desde hace Nueve (9) meses, trabaja al jornal cuando hay trabajo en actividades del agro, destacándose por su honestidad, honradez y servicio a la comunidad,

La presente se expide en Acevedo Huila a los Diecisiete (17) días del mes de Septiembre del 2023.

Hugo Nel Salazar

HUGO NEL SALAZAR

C.C.10.345.122 Bolívar Cauca

Cel: 310 588 4592

Presidenta J.A.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **10.345.122**

SALAZAR

APELLIDOS
HUGO NEL

NOMBRES

Hugo Nel Salazar
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **26-MAR-1957**

BOLIVAR
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65
ESTATURA

O+
G S. RH

M
SEXO

04-MAR-1977 BOLIVAR
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torries
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AREL SÁNCHEZ TORRIES

INDICE DERECHO



A-1900400-00189486-M-0010345122-20091023 0017399588A 1 28335064

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA
VEREDA LA INDEPENDENCIA

CERTIFICO QUÉ:

Que conozco de vista trato y comunicación al Señor **ENEMIAS COLLAZOS FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de Ciudadanía N° 10.296.791 de Popayán Cauca, ha vivido en ésta vereda de la Independencia del Municipio de Acevedo Huila desde hace Nueve (9) meses, trabaja al jornal cuando hay trabajo en actividades del agro, destacándose por su honestidad, honradez y servicio a la comunidad,

La presente se expide en Acevedo Huila a los Diecisiete (17) días del mes de Septiembre del 2023.



Rubiel Charry Muñoz
RUBIEL CHARRY MUÑOZ

C.C. 79.823.422 de Bogotá

Cel: 310 588 4592

Presidenta J.A.C.

Yohana Gutierrez Bonilla
YOHANA GUTIERREZ BONILLA

C.C.52.361.194 Bogotá

cel: 314 333 4537

Secretaria J.A.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.823.422**

CHARRY MUÑOZ

APELLIDOS

RUBIEL

NOMBRES

Rubiel Charry

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-MAR-1976**

ACEVEDO
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

O+

G. S. RH

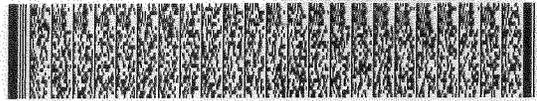
M

SEXO

21-MAR-1995 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1900400-00196241-M-0079823422-20091112

0017948133A 1

28332935

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.361.194**
GUTIERREZ BONILLA

APELLIDOS
YOHANA

SEXO
 F

Yohana Gutierrez Bonilla
 FIRMA



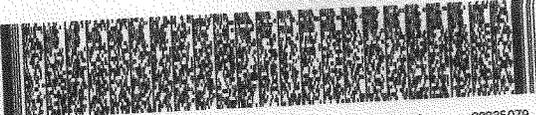

FECHA DE NACIMIENTO **25-ENE-1978**
CUMARAL
 (META)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.58 **O+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

02-SEP-1996 BOGOTA D.C
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

Carlos Ariel Sanchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1900400-00207255-F-0052361194-20100104 0019574503A 1 26335079

Curillo, Caquetá; 25 de septiembre del 2023

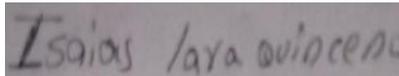
CEETIFICA, QUE:

Que el señor: **ENEMIAS COLLAZOS FERNANDEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.296.791 de Popayán Cauca, laboro como **AYUDANTE DE COSTRUCCION**, a partir del mes de enero hasta septiembre del 2022, devengando un Sueldo de \$700.000.000 a \$800.000.000 MLCE, aproximadamente, pero aclaro, que laboro de dos (2) a cuatro (4) días en la semana, el trabajo NO era estable, debido a la situación económica del municipio.

Como empleador de pagaba, el jornal, de \$40.000.000 MLCE, el día trabajado.

De igual manera **CERTIFICO**, que tiene esposa y un hijastro, con quien convivía en la carrera 1 A No. 1 – 31 del barrio el Poblado de Curillo, Caquetá; y depende económica de ENEMIAS COLLAZOS, además doy fe, que es una persona trabajadora, responsable y cumplidora en su deber como trabajador.

La presente se expide a solicitud verbal de la persona interesada.



ISAIAS LARA QUINCENO

CC.No.17.704.457 de Curillo, Caquetá

Celular: 3204003128



REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

hace constar que:

ISAIAS LARA QUINCENO

con documento de identificación No. CC.17704457

Cursó y aprobó la acción de Formación de

CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS EN CONCRETO

Con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en CURILLO, a los 08 días del mes de Junio de 2011.

IRMA OMAIR MAYA

SUBDIRECTOR(A) (E) CENTRO TECNOLÓGICO DE LA AMAZONIA
REGIONAL CAQUETÁ

5223997 23/05/2011
Número y Fecha Registro